



Colima

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE COLIMA
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

SECRETARIA GENERAL DE
GOBIERNO
MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ

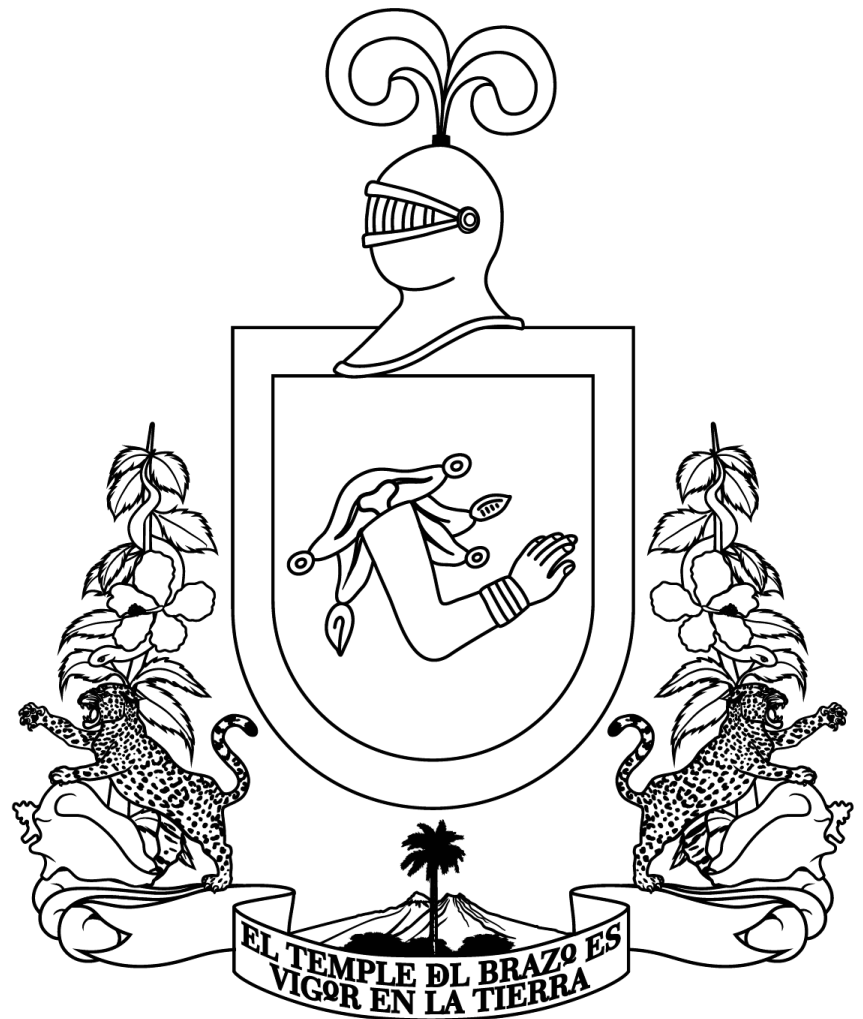
Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.



www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



EDICIÓN ORDINARIA
SÁBADO, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2023
TOMO CVIII
COLIMA, COLIMA

NÚM.
59
20 págs.



EL ESTADO DE COLIMA

www.periodicooficial.col.gob.mx

SUMARIO

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ACUERDO POR EL QUE SE RESUELVE AUTORIZAR A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "TORAL, REYES Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.", CON NÚMERO DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO ESTATAL SGG/DSPV/057/05-II, LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE SUS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL ESTADO DE COLIMA, BAJO LA MODALIDAD "TRASLADO Y CUSTODIA DE BIENES O VALORES". **Pág. 5**

DEL GOBIERNO DEL ESTADO TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA

ACUERDO PLENARIO POR EL QUE SE APRUEBA LA HABILITACIÓN PARA QUE EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, REALICE LAS FUNCIONES DE MAGISTRADO NUMERARIO EN EL TRIBUNAL ELECTORAL, CON LAS ATRIBUCIONES INHERENTES AL CARGO EN TANTO EL SENADO DE LA REPÚBLICA NOMBRE A QUIEN SUSTITUYA LA MAGISTRATURA VACANTE, EN TÉRMINOS DE LOS DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 282 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA. **Pág. 7**

AVISOS GENERALES

Pág. 12

ANEXOS

SUPLEMENTO NÚM. 1 DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO, QUE EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN Y POR MARATH BARUCH BOLAÑOS LÓPEZ, SUBSECRETARIO DE EMPLEO Y PRODUCTIVIDAD LABORAL, ASISTIDOS POR MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y RODRIGO RAMÍREZ QUINTANA, JEFE DE LA UNIDAD DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA, REPRESENTADO POR LA MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COLIMA, LA LICDA. MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ, SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, EL LIC. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, EL MTRO. FRANCISCO JAVIER PINTO TORRES, SUBSECRETARIO DEL TRABAJO, LA C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, SECRETARIA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, LA M.C.P. ISELA GUADALUPE URIBE ALVARADO, CONTRALORA GENERAL DEL ESTADO; DE FECHA 31 DE MARZO DE 2023.

SUPLEMENTO NÚM. 2 DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

ACUERDO Y DOCUMENTO QUE CONTIENE LA MODIFICACIÓN AL PROGRAMA PARCIAL DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "REAL SANTA BÁRBARA" SEGUNDA SECCIÓN, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE EL CHANAL, AL NORTE DE LA CIUDAD DE COLIMA, EN EL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE COLIMA.

**SUPLEMENTO NÚM. 3
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO**

ACUERDO Y DOCUMENTO QUE CONTIENE LA MODIFICACIÓN A LA ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE MANZANILLO, ESPECÍFICAMENTE AL PREDIO CON CLAVE CATASTRAL 07-01-18-656-008-000.

**SUPLEMENTO NÚM. 4
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, REPRESENTADA POR SU TITULAR MA FABIOLA ALANÍS SÁMANO; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, REPRESENTADA POR FABIOLA VERDUZCO APARICIO; Y POR EL INSTITUTO COLIMENSE DE LAS MUJERES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL CATALINA SUÁREZ DÁVILA, DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2023.

**SUPLEMENTO NÚM. 5
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

ACUERDO IEE/CG/A056/2023.- QUE PRESENTA LA CONSEJERA PRESIDENTA PARA SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL EL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024 Y SUS ANEXOS.

ACUERDO IEE/CG/A057/2023.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, PARA GARANTIZAR LA INCLUSIÓN DE LAS CANDIDATURAS DE LAS JUVENTUDES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 Y LOS LOCALES EXTRAORDINARIOS QUE EN SU CASO SE DERIVEN Y SU ANEXO.

ACUERDO IEE/CG/A058/2023.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, EN LAS POSTULACIONES DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 Y LOS LOCALES EXTRAORDINARIOS QUE EN SU CASO SE DERIVEN Y SU ANEXO.

ACUERDO IEE/CG/A059/2023.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA PARA GARANTIZAR LA INCLUSIÓN DE LAS CANDIDATURAS DE PERSONAS INDÍGENAS, DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Y DE PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 Y LOS LOCALES EXTRAORDINARIOS QUE EN SU CASO SE DERIVEN Y SU ANEXO.

ACUERDO IEE/CG/A060/2023.- QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO AL DESAHOGO DE LA CONSULTA QUE POR ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN X, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO, FORMULÓ EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

ACUERDO IEE/CG/A061/2023.- QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, RELATIVO A LA RATIFICACIÓN DE LA INSTANCIA INTERNA QUE SERÁ LA RESPONSABLE DE LA COORDINACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

ACUERDO IEE/CG/A062/2023.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

ACUERDO IEE/CG/A063/2023.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA AMPLIACIÓN AL PRESUPUESTO DE INGRESOS, ASIGNACIÓN DE RECURSOS AL PRESUPUESTO

DE EGRESOS Y TRANSFERENCIAS ENTRE CAPÍTULOOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL AÑO 2023 DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

RESOLUCIÓN IEE/CG/R007/2023.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVA A LA VERIFICACIÓN TRIANUAL DE LOS PADRONES DE PERSONAS AFILIADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES CON REGISTRO EN LA ENTIDAD Y SU ANEXO.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

ACUERDO

POR EL QUE SE RESUELVE AUTORIZAR A LA PERSONA MORAL DENOMINADA “TORAL, REYES Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.”, CON NÚMERO DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO ESTATAL SGG/DSPV/057/05-II, LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE SUS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL ESTADO DE COLIMA, BAJO LA MODALIDAD “TRASLADO Y CUSTODIA DE BIENES O VALORES”.

AUTORIZACIÓN: SGG/DSPV/057/05-II
ASUNTO: SE AUTORIZA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO ESTATAL PARA PRESTAR SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.

EN LA CIUDAD DE COLIMA, COLIMA A LOS **14 (CATORCE) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS).**

EL SUSCRITO CIUDADANO **CAPITÁN DE NAVÍO IM. DEM. HÉCTOR ALFREDO CASTILLO BÁEZ, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2º FRACCIÓN IV, 12, 44 FRACCIÓN XV, 45, 153, 156 FRACCIÓN II Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE COLIMA, ASÍ COMO LOS NUMERALES 7, 40, 41 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE COLIMA Y VISTO EL CONTENIDO QUE GUARDAN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO INICIADO CON MOTIVO DE LA SOLICITUD FORMULADA POR LA CIUDADANA **GABRIELA LETICIA REYES ORTEGA**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DENOMINADA **“TORAL, REYES Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.”**, RESPECTO DE LA **SUSPENSIÓN TEMPORAL** DE ACTIVIDADES EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA QUE VENÍA DESEMPEÑANDO SU REPRESENTADA EN LA ENTIDAD, BAJO LA MODALIDAD **“TRASLADO Y CUSTODIA DE BIENES O VALORES”**, ESTA SECRETARÍA A MI CARGO HA TENIDO A BIEN AL RESPECTO RESOLVER Y SE

R E S U E L V E .

PRIMERO: SE AUTORIZA A LA PERSONA MORAL DENOMINADA **“TORAL, REYES Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.”**, CON NÚMERO DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO ESTATAL **SGG/DSPV/057/05-II**, LA **SUSPENSIÓN TEMPORAL** DE SUS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL ESTADO DE COLIMA, BAJO LA MODALIDAD **“TRASLADO Y CUSTODIA DE BIENES O VALORES”**.

SEGUNDO: LA PRESENTE SUSPENSIÓN TEMPORAL, TENDRÁ UNA VIGENCIA SOLO DURANTE EL **EJERCICIO FISCAL 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS)** Y EN CASO DE QUE LA PERSONA MORAL DENOMINADA **“TORAL, REYES Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.”**, DESEE RENOVAR DICHA SUSPENSIÓN, TENDRÁ QUE HACERLO A TRAVÉS DE SU APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL DURANTE LOS TREINTA DÍAS NATURALES PREVIOS AL VENCIMIENTO DEL EJERCICIO FISCAL DE REFERENCIA, APERCIBIDA QUE DE NO SOLICITAR EN EL TÉRMINO SEÑALADO LA RENOVACIÓN DE DICHA SUSPENSIÓN, ESTA SECRETARÍA PROCEDERÁ A LA CANCELACIÓN DEFINITIVA DE LA AUTORIZACIÓN.

TERCERO: A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 41 DEL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE COLIMA, MÁNDESE PUBLICAR EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE COLIMA Y EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, A FIN DE DEJAR A SALVO LOS INTERESES DEL ESTADO, DE LOS POSIBLES CLIENTES DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA **“TORAL, REYES Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.”**, O DE TERCEROS CON INTERÉS JURÍDICO.

CUARTO: NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA PERSONA MORAL DENOMINADA **“TORAL, REYES Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.”**, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL LA CIUDADANA **GABRIELA LETICIA REYES ORTEGA**, Y APERCÍBASELE PARA QUE EN CASO DE QUE SU REPRESENTADA DESEE REANUDAR SUS ACTIVIDADES EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, SOLICITE LA REACTIVACIÓN DE SU AUTORIZACIÓN

CORRESPONDIENTE POR PARTE DE ESTA SECRETARÍA, APERCIBIÉNDOSELE ADEMÁS QUE EN CASO DE QUE SU REPRESENTADA SEA DETECTADA PRESTANDO SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SIN LA AUTORIZACIÓN VIGENTE Y EL PAGO DE DERECHOS RESPECTIVOS, SE HARÁ ACREEDORA A LA SANCIÓN QUE EL CASO AMERITE DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN ESTATAL VIGENTE EN LA MATERIA.

C Ú M P L A S E

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL SUSCRITO CIUDADANO **CAPITÁN DE NAVÍO IM. DEM. HÉCTOR ALFREDO CASTILLO BÁEZ**, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA, EN EL EDIFICIO QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA A LOS **14 (CATORCE) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS)**.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO
CAPITÁN DE NAVÍO IM. DEM. HÉCTOR ALFREDO CASTILLO BÁEZ
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA**

ACUERDO

PLENARIO POR EL QUE SE APRUEBA LA HABILITACIÓN PARA QUE EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, REALICE LAS FUNCIONES DE MAGISTRADO NUMERARIO EN EL TRIBUNAL ELECTORAL, CON LAS ATRIBUCIONES INHERENTES AL CARGO EN TANTO EL SENADO DE LA REPÚBLICA NOMBRE A QUIEN SUSTITUYA LA MAGISTRATURA VACANTE, EN TÉRMINOS DE LOS DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 282 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA.

**ACUERDO PLENARIO por el que se
suple la ausencia definitiva de la
Magistratura Numeraria.**

Colima, Colima, a diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

ANTECEDENTES

- 1.-** En el Estado de Colima el primer órgano jurisdiccional en materia electoral surgió con el Nuevo Código Electoral aprobado por el Congreso del Estado mediante Decreto 138, de fecha 22 de enero de 1988, atribuyéndole el nombre de **Tribunal de lo Contencioso Electoral**, otorgándosele un carácter administrativo permanente, dotado de plena autonomía para resolver los recursos de apelación y queja. Dicho Tribunal estaba integrado con tres magistrados numerarios y dos supernumerarios, nombrados por el Congreso del Estado, a propuesta de los partidos políticos de la entidad.
- 2.-** Posteriormente, mediante Decreto 141, de fecha 08 de marzo de 1991, publicado en el Periódico Oficial "El Gobierno del Estado", el 09 de marzo del mismo año, el H. Congreso del Estado aprobó el Nuevo Código Electoral para el Estado de Colima, abrogando el Código Electoral del 22 de enero de 1988, destacando la creación del **Tribunal Electoral del Estado**, como un organismo jurisdiccional y autónomo en materia electoral, integrado con tres magistrados numerarios y dos supernumerarios, nombrados por el Congreso del Estado a propuesta del Supremo Tribunal de Justicia.
- 3.-** Después, con motivo de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobadas en materia político-electoral en febrero de 2014, se estableció en el artículo 116, fracción IV, inciso C), que los órganos electorales jurisdiccionales se integrarían por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores.
- 4.-** Con la promulgación en mayo de 2014 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 106, primer párrafo, se determinó que las **autoridades electorales jurisdiccionales en las entidades federativas se compondrán de tres o cinco magistrados**, que actuarán en forma colegiada y **permanecerán en su encargo durante siete años**.
- 5.-** Asimismo, en el artículo 109, numeral 1 y 2, se estableció que en caso de presentarse alguna vacante temporal de alguno de los magistrados que componen los organismos jurisdiccionales locales, ésta se cubrirá de conformidad con el procedimiento que dispongan las leyes electorales locales; y, que, tratándose de una vacante definitiva de magistrado, ésta será comunicada a la Cámara de Senadores para que se provea el procedimiento de sustitución, considerándose las vacantes temporales que excedan de tres meses como definitivas.
- 6.-** Con Decreto 331, publicado en Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 30 de junio del año en curso, se reformó, entre otros artículos, el 271 del Código Electoral del Estado de Colima, disponiendo que el Tribunal Electoral del Estado se integrará con tres Magistrados o Magistradas Numerarios, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores.

Asimismo, se adicionó el que, a la falta temporal de un Magistrado o Magistrada Numerario la suplirá la o el Secretario General de Acuerdos y, a falta o por impedimento de éste último, se suplirá por la o el Proyectista respectivo en los términos que establezca el Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado.

CONSIDERANDOS

- I.-** Que El Tribunal Electoral del Estado de Colima, es un órgano autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones de pleno derecho, es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral con jurisdicción y competencia para emitir el presente Acuerdo Plenario de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 22 fracción VI y 78 incisos A y C

fracción II de la Constitución Política Local; 269 fracción VII, 270, 271, 278, 279, fracción XI del Código Electoral del Estado, 1, 2, y 7 inciso k) del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Colima.

II.- Que 02 de octubre de 2014, el Senado de la República designó por un periodo de siete años a la ciudadana Ana Carmen González Pimentel como Magistrada Numeraria del Tribunal de Colima y a los ciudadanos Angélica Yedit Prado Rebolledo y Ángel Durán Pérez como Magistrados Supernumerarios, respectivamente.

III.- En septiembre de 2021 la Junta de Coordinación Política del Senado de República emitió la Convocatoria para ocupar el cargo de Magistrada/Magistrado de los órganos jurisdiccionales locales en materia electoral de la República Mexicana, entre ellos el del Estado de Colima, sin que el Senado a la fecha haya designado a los nuevos Magistrados que han de sustituir a los ciudadanos Ana Carmen González Pimentel, Angélica Yedit Prado Rebolledo y Ángel Durán Pérez.

IV.- Que 02 octubre del mismo año, una vez concluido el período de siete años por el que fueron designados la ciudadana Ana Carmen González Pimentel como Magistrada Numeraria y los ciudadanos Angélica Yedit Prado Rebolledo y Ángel Durán Pérez como Magistrados Supernumerarios, continuaron en el ejercicio del cargo en términos de lo previsto en el artículo 273, párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de Colima, al disponer que, si a la conclusión del período legal del cargo de Magistrado el Senado no ha elegido al sustituto, la persona que lo viene desempeñando continuará en el mismo hasta que tome posesión el que lo sustituya.

V.- El 25 de mayo de 2022, la ciudadana Ana Carmen González Pimentel, presentó renuncia al cargo de Magistrada Numeraria por Ministerio de Ley, con efectos al 31 de mayo de 2022.

Renuncia que fue notificada a la Presidencia de la Mesa Directiva y al Presidente de la Junta de Coordinación Política de la LXV Legislatura del Senado de la República, mediante oficios TEE-P-142/2022 y TEE-P-143/2022, de fecha 31 de mayo de 2022, respectivamente, en atención a lo dispuesto por el artículo 276 del Código Electoral del Estado.

VI.- El 03 de octubre de la misma anualidad, la ciudadana Angélica Yedit Prado Rebolledo renunció al cargo de Magistrada Supernumeraria, mismo que venía desempeñando por Ministerio de Ley en términos de lo dispuesto por el artículo 273, párrafo segundo, del Código Electoral del Estado, con efectos al mismo día.

VII.- El 21 de diciembre de ese año, ante las renunciaciones definitivas de las ciudadanas Ana Carmen González Pimentel y Angélica Yedit Prado Rebolledo, a los cargos de Magistrada Numeraria y Magistrada Supernumeraria, mediante Acuerdo Plenario, se aprobó designar al Magistrado Supernumerario Ángel Durán Pérez, para cubrir la ausencia definitiva de la Magistratura Numeraria, en tanto el Senado de la República designara la vacante.

VIII.- El treinta de junio del año en curso, atendiendo lo dispuesto por el artículo 106, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el juicio ciudadano **SUP-JDC-1495/2022**; y, el de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver las **acciones de inconstitucionalidad 170/2022 y su acumulada 172/2022**, mediante Acuerdo Plenario se declaró la inaplicación del párrafo segundo, del artículo 273 del Código Electoral del Estado y del TRANSITORIO TERCERO del **Decreto No. 331**, aprobado por el H. Congreso del Estado de Colima, en la sesión celebrada el 28 de junio de dos mil veintitrés, por lo que, se tuvo por concluido el nombramiento otorgado, el dos de octubre de dos mil catorce, por el Senado de la República al ciudadano Ángel Durán Pérez como Magistrado Supernumerario, por el periodo de siete años y, por separado definitivamente del ejercicio constitucional de dicho cargo.

IX. El seis de julio, Ángel Durán Pérez impugnó el Acuerdo Plenario ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, siendo radicada la demanda como juicio ciudadano **SUP-JDC-270/2023**; y, resuelto el nueve de agosto del año en curso, en el sentido de **confirmar el Acuerdo Plenario** dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Colima, por el que determinó tener por concluido el nombramiento de magistrado supernumerario del promovente.

X.- El 31 de agosto, el Licenciado Elías Sánchez Aguayo, en su carácter de Secretario General de Acuerdo de este órgano colegiado, solicitó atentamente el que, a la brevedad, se cubra la ausencia definitiva de la magistratura numeraria vacante.

XI.- A efecto de dar respuesta a dicha petición y que el Tribunal Electoral esté debidamente integrado como lo mandata los artículos 116, fracción IV, inciso C), apartado 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, párrafo 1 y 109 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 271 del Código Electoral del Estado de Colima, Artículo 8º. 7º. incisos A), K), N) y S), además de lo mandatado en el artículo 22 en sus fracciones IX, XI, XII, XVII, XXI y XXIV de Nuestro Reglamento Interno y considerando el objeto del presente acuerdo se determinará la manera en que funcionará el Pleno y la forma de cómo se cubrirá la ausencia definitiva de la magistratura numeraria vacante.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. El Tribunal Electoral del Estado de Colima, es un órgano autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones de pleno derecho, máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, con jurisdicción y competencia para emitir el presente Acuerdo Plenario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, fracción VI y 78 incisos A y C fracción II, de la Constitución Política Local; 269 fracción VII, 270, 271, 278, 279, fracción XI, del Código Electoral del Estado, 1, 2 y 7, inciso k), del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Colima.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 7 y 8 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, el Pleno es el máximo órgano de gobierno del Tribunal, el cual, se pronunciará por unanimidad o mayoría de votos de los Magistrados en la toma de decisiones de su competencia.

En tales términos, considerando el objeto del presente Acuerdo, en el que se determinará las acciones a llevar a cabo, ante la ausencia definitiva de una de las Magistraturas Numerarias que se generó con motivo de la conclusión del cargo de la ciudadana Ana Carmen González Pimentel.

Además, es necesario tomar en cuenta que, en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Federal, es una obligación de los Tribunales del país, el contar con los mecanismos necesarios que garanticen el acceso a la justicia a todas las personas, tal como lo establece el párrafo segundo del indicado numeral:

“Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales”.

De lo antes transcrito, se desprende la existencia del derecho al acceso a la justicia para todos los ciudadanos, lo que a su vez se robustece con lo estipulado en el artículo 8, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual señala lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”.

Con lo hasta aquí expuesto, podemos encontrar plasmada la obligación con que cuenta este Tribunal, de llevar a cabo la toma de medidas tendientes a asegurar la operatividad y su correcto funcionamiento; así como, el generar las condiciones idóneas y el debido acceso a la justicia en materia electoral en nuestro Estado, lo que, a su vez, legitima cualquier medida que adopte el Pleno para hacer efectivo este derecho.

En correlación con lo anterior, conviene citar lo contenido en el artículo 7, inciso k), del indicado Reglamento Interior, en donde se dispone que el Pleno del Tribunal, cuenta con la atribución para:

“Dictar las disposiciones, acuerdos o medidas que considere necesarios para el adecuado funcionamiento del Tribunal.”

Con lo anterior, se puede afirmar que el multicitado órgano colegiado, se encuentra investido de una serie de atribuciones tendientes a asegurar, por parte de los operadores jurisdiccionales, el cumplimiento del derecho a una correcta administración de justicia, lo cual, le permite adoptar las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento, tal como lo es la habilitación del Secretario General de Acuerdos para que realice las funciones de Magistrado Numerario de este Tribunal Electoral en tanto el Senado de la República Nombre al Titular o la Titular de la Magistratura Vacante y como consecuencia de ello el corrimiento y habilitación del personal administrativo para que realicen funciones jurídico electorales en forma provisional como ya se dijo, en tanto el Senado de la República Nombre al Titular o la Titular de la Magistratura correspondiente y luego entonces podrán retomar sus cargos primigenios.

TERCERO.- La medida anterior es al ser evidente la imposibilidad de suplir la Magistratura Numeraria que ocupara la ciudadana Ana Carmen González Pimentel, por los ciudadanos Angélica Yedit Prado Rebolledo y Ángel Durán Pérez quienes fungían como Magistrados Supernumerarios, por su conclusión del período de siete años por el que fueron designados, como ya se precisó con anterioridad, nos ubica en la causal de ausencia definitiva de la Magistratura Numeraria, sin que a la fecha el Senado de la República haya designado a quienes la deba sustituir.

Por lo que procede Jurídica y legalmente a realizar lo que la ley impone y faculta, razón por la que, es necesario habilitar en funciones de Magistrado al Lic. Elías Sánchez Aguayo persona que deberá suplir la ausencia definitiva de la Magistratura Numeraria de este Tribunal Electoral y por consiguiente la habilitación y el corrimiento de los cargos del personal administrativo, hasta en tanto se realice por el Senado la designación de la persona que ocupará la Magistratura Vacante,

procedimiento que a la fecha, como ya se señaló, se encuentra en trámite, atento a la Convocatoria publicada en la página oficial del Senado de la República el 13 de septiembre de 2021, consultable en la página de internet de dicho medio de difusión oficial bajo la liga https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/2/2023-02-08-1/assets/documentos/JCP_Convocatoria_Magistrados.pdf, lo cual constituye un hecho notorio.

Sin embargo, en términos de lo establecido en la citada Convocatoria, no se tiene una fecha cierta en la que ocurrirá la designación definitiva, por lo que, es necesaria realizarla con apoyo en lo dispuesto por los artículos 175 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de aplicación análoga al caso en concreto, 271 del Código Electoral del Estado de Colima, y, atento a lo determinado en las sentencias dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes identificados con las claves y números **SUP-JRC-462/2014** y su acumulado y **SUP-JDC-254/2023**; así como, en las **Jurisprudencias 2/2017** y **3/2017** aprobadas por dicha Sala Superior de rubro y texto:

Jurisprudencia 2/2017

“AUSENCIA DEFINITIVA DE UNA MAGISTRATURA ELECTORAL LOCAL. DEBE CUBRIRSE MIENTRAS EL SENADO DE LA REPÚBLICA DESIGNA LA VACANTE PARA RESOLVER ASUNTOS, INCLUSO QUE NO SEAN URGENTES (LEGISLACIÓN DE PUEBLA).- De la interpretación literal, sistemática y funcional de los artículos 109, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; como 3, de la Constitución Política del Estado de Puebla; 335, fracción I y 336, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; así como 5 y 7, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, **se advierte que ese órgano jurisdiccional se integra por tres magistraturas que conforman el Pleno y que la legislación local prevé un procedimiento para cubrir las ausencias temporales de sus integrantes mediante la institución de la suplencia provisional.** En consecuencia, de actualizarse el supuesto de ausencia definitiva, mientras el Senado de la República instrumenta el procedimiento para nombrar a quien deba sustituirlo, **se debe proceder en los mismos términos que para suplir las ausencias temporales, esto es, designando a quien ocupe la Secretaría General de Acuerdos o la Secretaría de Ponencia de mayor antigüedad, para que durante ese tiempo cubra la ausencia, a efecto de conservar el quorum previsto para que el Tribunal sesione válidamente,** sin que su actuación esté acotada solamente a la resolución de asuntos urgentes, en atención al derecho de acceso pleno a la justicia pronta, completa y expedita, en términos de los artículos 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 8 y 25, de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

Jurisprudencia 03/2017

AUSENCIA DEFINITIVA DE UNA MAGISTRATURA ELECTORAL LOCAL. ES FACULTAD DEL PLENO DEL TRIBUNAL DESIGNAR A QUIEN HABRÁ DE CUBRIRLA, MIENTRAS EL SENADO DE LA REPÚBLICA HACE LA DESIGNACIÓN RESPECTIVA (LEGISLACIÓN DE PUEBLA).- De la interpretación armónica y funcional de los artículos 336, segundo párrafo, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; y 7, fracción IV, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, se llega a la conclusión de que es facultad del Pleno de dicho órgano efectuar la designación de la persona que debe cubrir temporalmente, mientras el Senado de la República realiza la sustitución correspondiente, la ausencia de una magistratura. En efecto, se considera que la oración “según acuerde el Presidente del Tribunal” contenida en el referido precepto legal, debe ser interpretada en el sentido de que el titular de la Presidencia del Tribunal ha de consensar la determinación acerca de quien cubrirá la ausencia, a fin de propiciar una mayor deliberación. Diferente es la facultad extraordinaria atribuida al Presidente en el artículo 10, fracción XXIII, del reglamento que prevé la posibilidad de que este servidor público pueda, **cuando la ausencia surja de manera fortuita o acontezca un caso de fuerza mayor o no se alcance el consenso necesario entre los integrantes del Pleno, y ante la necesidad de resolver algún asunto de urgente definición, llevar a cabo la designación, de manera emergente, de quien ocupe la Secretaría General de Acuerdos o la Secretaría de Ponencia de mayor antigüedad, a efecto de lograr la conformación del Pleno y el quorum previsto para sesionar válidamente.**

Por tanto, lo procedente en este caso, es habilitar al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, Licenciado Elías Sánchez Aguayo, y, ocupe la magistratura vacante, en tanto el Senado de la República no lleve a cabo el nombramiento definitivo.

Aunado a que, el Licenciado Elías Sánchez Aguayo, Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, cumple con los requisitos legales que exigen el artículo 275 del Código Electoral del Estado de Colima, para fungir como Magistrado, además, de que, es uno de los candidatos a cubrir la vacante de la Magistratura Numeraria de este Órgano Jurisdiccional Electoral Local, al haber cumplido con los requisitos de la referida Convocatoria para ocupar las Magistraturas de Órgano Jurisdiccional Local en Materia Electoral de 17 Entidades Federativas de la República, como consta en el Dictamen de la Comisión de Justicia por el que se pronuncia sobre la elegibilidad de las personas candidatas para ocupar el cargo de

Magistrada o Magistrado de los Órganos Jurisdiccionales Locales en Materia Electoral de 17 Entidades Federativas de la República Mexicana visible en el ligan oficial <https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/1/2021-10-21-1/assets/documentos/DictamenMLE2021.pdf>.

Por lo expuesto y fundado, se aprueba el siguiente:

ACUERDO PLENARIO

PRIMERO. Se aprueba la habilitación para que el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral del Estado, realice las funciones de Magistrado Numerario en este Tribunal Electoral, con las atribuciones inherentes al cargo en tanto el Senado de la República Nombre a quien sustituya la Magistratura Vacante, en términos de lo dispuesto por el artículo 282 del Código Electoral del Estado de Colima; de conformidad con las razones y fundamentos del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se designa al Secretario General de Acuerdos Lic. Elías Sánchez Aguayo como Magistrado Numerario en funciones, para que supla la ausencia definitiva de la ciudadana Ana Carmen González Pimentel en tanto el Senado de la República Nombre al o la Titular de dicha Magistratura.

TERCERO. Se designa a la Mtra. Roberta Munguía Huerta, para que cubra la ausencia de las funciones del Secretario General de Acuerdos Elías Sánchez Aguayo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 43, fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral.

CUARTO.- Se designa a la Licda. Samaria Ibáñez Castillo, para que cubra la ausencia de las funciones de la Auxiliar y Actuaría de la Secretaría General de Acuerdos Roberta Munguía Huerta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 43 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral.

QUINTO.- Las designaciones a que se refiere el presente Acuerdo, se constriñe exclusivamente a efecto de integrar el Tribunal Electoral y Pleno del mismo, hasta en tanto se realice, por el Senado de la República Mexicana, la designación de la persona que ocupe la Magistratura Numeraria vacante.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaria General de Acuerdos en funciones para que comunique el presente Acuerdo a los Presidentes de la Mesa Directiva y de la Junta de Coordinación Política de la LXV Legislatura de la Cámara de Senadores de la República Mexicana; a los Presidentes de la Sala Superior y Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; así como, a la Gobernadora Constitucional, a la Presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso y al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral, todos del Estado de Colima.

Notifíquese personalmente al ciudadano Elías Sánchez Aguayo y a las ciudadanas Roberta Munguía Huerta y Samaria Ibáñez Castillo; **por oficio** al Senado de la República, Sala Superior y Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a los Titulares de los tres Poderes del Estado de Colima, al Instituto Electoral del Estado; y, publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Colima.

Hágase del conocimiento público el presente Acuerdo en los **estrados y en la página electrónica oficial** de este Tribunal Electoral; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15, fracción II, de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y, 51 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado.

Así lo acuerdan y firman por unanimidad de votos quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Colima, Magistrada Presidenta María Elena Díaz Rivera, Magistrado Numerario José Luis Puente Anguiano, la Proyectista Nereida Berenice Ávalos Vázquez en funciones de Magistrada Numeraria, ante la Auxiliar de Ponencia en funciones de Secretaria General de Acuerdos Samaria Ibáñez Castillo, quien da fe.

MA. ELENA DÍAZ RIVERA

Magistrada Presidenta

Firma.

JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO

Magistrado Numerario

Firma.

NEREIDA BERENICE ÁVALOS VÁZQUEZ

Proyectista en funciones de Magistrada Numeraria

Firma.

SAMARIA IBÁÑEZ CASTILLO

Auxiliar de Ponencia en funciones de
Secretaría General de Acuerdos

Firma.

AVISOS GENERALES

DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO

LICITACIÓN

PÚBLICA NACIONAL NÚM. OM-15-2023, PARA LA ADQUISICIÓN DE UNA EXCAVADORA ESTÁNDAR SOBRE ORUGAS (CON CUCHARÓN ENTRE 1.9 M³ Y 1.46 M³).

CONVOCATORIA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. OM-15-2023

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, el **H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, a través de la Oficialía Mayor, CONVOCA** a todas las personas físicas y morales mexicanas que dispongan de capacidad técnica, económica y administrativa, que no se encuentren impedidos, civil, mercantil o administrativamente para ejercer plenamente sus derechos y dar cumplimiento a sus obligaciones y que deseen participar en el presente procedimiento de contratación mediante **Licitación Pública Nacional número OM-15-2023**, para la adquisición de:

“UNA EXCAVADORA ESTÁNDAR SOBRE ORUGAS (CON CUCHARÓN ENTRE 1.9 m³ y 1.46 m³)”

Costo de las bases	Fecha para obtener las bases	Fecha límite para obtener las bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de propuestas	Fallo de la licitación
SIN COSTO	25-sept-2023 a partir de las 9:00 hrs.	29-sept-2023 17:00 hrs.	02-oct-2023 13:00 hrs.	09-oct-2023 13:00 hrs.	11-oct-2023 13:00 hrs

- I. OBTENCIÓN DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN. **Las bases de la presente licitación**, serán expedidas sin costo alguno, debiendo únicamente manifestar su interés en participar mediante escrito libre, dirigido al Encargado del Despacho de la Oficialía Mayor, presentado en la Dirección de Adquisiciones **o vía correo electrónico**, a la siguiente dirección: adquisiciones@manzanillo.gob.mx, en el periodo establecido para la obtención de las mismas.
- II. **Las bases de la licitación** se encuentran disponibles en días y horas hábiles para su consulta y obtención en el domicilio de LA CONVOCANTE, a través de la Dirección de Adquisiciones del H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, ubicada en las instalaciones, del **Centro Cultural Salagua**, con domicilio en calle Octavio Paz esquina Fray Luis de León S/N, nuevo Salagua, Manzanillo, Colima, **frente al Centro Municipal de negocios**, en la Ciudad de Manzanillo, Colima, y también por medio del correo electrónico referido.
- III. La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal, la experiencia y capacidad técnica y financiera que se requiera para participar en la licitación, de acuerdo con las características y cantidad de bienes requeridos, se encuentra contenida en las bases de esta licitación que al efecto se han formulado.
- IV. La celebración de los actos de junta de aclaraciones, presentación y apertura de propuestas y fallo, se realizarán de manera **presencial** en la sala de juntas de la Oficialía Mayor, ubicada en las instalaciones del Juzgado Cívico Municipal, con sede en el Complejo de Seguridad Pública, en Av. Sor Juana Inés de la Cruz S/N, Delegación Salagua, Municipio de Manzanillo, Colima.
- V. Para intervenir en el acto de presentación y apertura de propuestas, bastará con que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por la persona que representa.
- VI. **La licitación es Pública Nacional** y el idioma en que se deberán presentar las proposiciones es en español.
- VII. La moneda en que deberán presentarse las ofertas, es en **pesos mexicanos a dos decimales**.

-
- VIII. Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán de acuerdo con la presente convocatoria y las bases de esta licitación, así como con las condiciones legales, técnicas y económicas que satisfagan los requerimientos establecidos, garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas y aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás aplicables.
- IX. El licitante ganador deberá garantizar el buen cumplimiento del contrato por un importe equivalente al 10% del total de éste, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.
- X. El pago de los bienes se realizará el día de la entrega de los mismos, previa aceptación a entera conformidad del área responsable.
- XI. El licitante deberá presentar una declaración escrita, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.
- XII. El licitante ganador que no firme el contrato por causas imputables al mismo, será sancionado en términos del artículo 98 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.
- XIII. Ninguna de las condiciones establecidas en la Convocatoria y en las bases de la licitación, así como en las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- XIV. El incumplimiento de cualquier requisito de la presente Convocatoria, las bases de la licitación o que algún rubro en lo individual esté incompleto, será motivo para descalificar la propuesta.

Manzanillo, Colima, a 23 de septiembre del 2023

C.P. Héctor Ramírez Ramírez
Encargado del Despacho de la Oficialía Mayor
Firma.

AVISOS GENERALES

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO PARA EL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

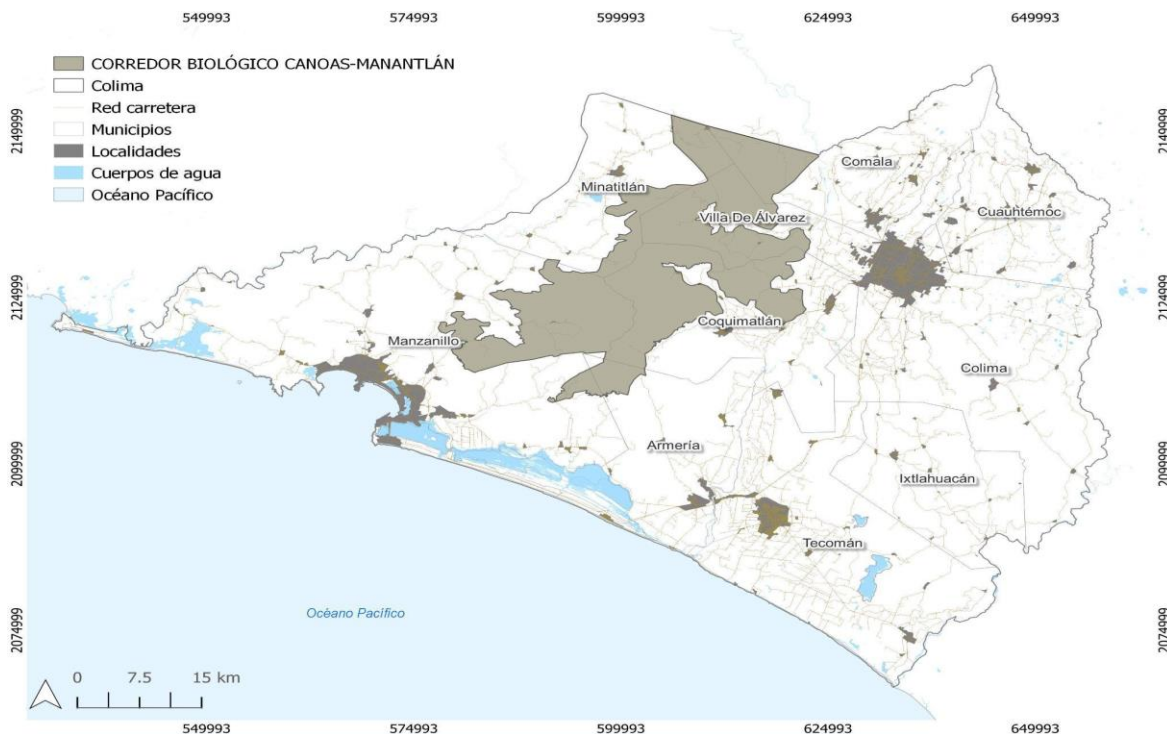
AVISO

POR EL QUE SE INFORMA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN EL PROYECTO DEL DECRETO POR EL QUE SE PRETENDE ESTABLECER COMO ÁREA NATURAL PROTEGIDA EN SU CATEGORÍA DE CORREDOR BIOLÓGICO, ASÍ COMO, LOS ESTUDIOS REALIZADOS POR EL INSTITUTO PARA EL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE COLIMA PARA JUSTIFICAR LA EXPEDICIÓN DE DICHA DECLARATORIA, LA ZONA DENOMINADA COMO CORREDOR BIOLÓGICO CANOAS MANANTLÁN, MISMA QUE COMPRENDE PARTE DE LOS MUNICIPIOS DE ARMERÍA, COMALA, COQUIMATLÁN, MANZANILLO, MINATITLÁN Y VILLA DE ÁLVAREZ DEL ESTADO DE COLIMA.

ANGÉLICA LIZETH JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, titular de la Dirección General del Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima; artículos 9 y 11 primer y segundo párrafo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus municipios; artículos 18, fracción VI, 18 Bis, fracciones III, V y X, 99, 100, fracción III, 101, párrafo tercero y 106 de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima; artículos 1, 5, fracciones II, III, y V, y Transitorio SEXTO del Decreto por el que se crea el “Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima”; y artículo 20 fracciones XXXIII y CXIV del Reglamento Interior del Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima; en vistas de los autos que obran dentro del expediente relativo al procedimiento para la Declaratoria de Área Natural Protegida, se emite el siguiente:

AVISO

Se informa al público en general que está a su disposición el proyecto del Decreto por el que se pretende establecer como área natural protegida en su categoría de Corredor Biológico, así como los estudio realizado por el Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima para justificar la expedición de dicha declaratoria, la zona denominada como “Corredor Biológico Canoas – Manantlán”, misma que comprende parte de los municipios de **Armería, Comala, Coquimatlán, Manzanillo, Minatitlán y Villa de Álvarez** del Estado de Colima, con una superficie total de 75,135.887 hectáreas, que en conjunto representan la conservación de un total aproximado del 13.33% del territorio estatal y cuya distribución corresponde a la señalada dentro del siguiente mapa de ubicación:



El estudio en cita así como el proyecto de Declaratoria, podrá ser consultado en el domicilio correspondiente a las oficinas de este Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima en el **Km. 5 Carretera Villa de Álvarez-Comala, Comala, Colima**, de lunes a viernes en un horario de 8:30 a 16:30 horas; así como en el sitio electrónico <http://www.imades.col.gob.mx/>, y las redes sociales oficiales de Facebook, Instagram y X (antes Twitter), todos los días en cualquier hora. Poniendo a su disposición los siguientes medios de contacto para cualquier duda: teléfono **+52 (312) 314 4318** y correo electrónico **contactoimades@gmail.com**.

Las documentaciones sobre las cuales se hacen mención en el primer párrafo quedan a disposición por un término de **15 días naturales**, contados a partir del día hábil siguiente de la publicación del presente Aviso en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", para opinión de los gobiernos municipales de Armería, Comala, Coquimatlán, Manzanillo, Minatitlán y Villa de Álvarez en cuyas circunscripciones territoriales se localizará el "**Corredor Biológico Canoas – Manantlán**" de que se trata, de las dependencias de la Administración Pública Estatal que deban intervenir, de conformidad con sus atribuciones, así como de propietarios, poseedores y organizaciones sociales, públicas o privadas que tengan injerencia, así como a las comunidades, pueblos y ejidos.

Toda persona que tenga incertidumbre sobre si pudiera ser posible propietaria, poseedora o titular de algún derecho sobre tierra, aguas y bosques, respecto del área que integra la declaratoria de "**Corredor Biológico Canoas – Manantlán**", se le invita a tener contacto con el Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima a través de los medios de contacto señalados líneas arriba, a fin de poder aclarar su situación particular.

La presente determinación podrá ser recurrida a través del Recurso de Revisión mediante escrito que cumpla con las formalidades que establece el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y se presente físicamente ante el Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación del acto o de que tenga conocimiento del presente aviso. Asimismo, se informa que será optativo para la persona interesada agotar el recurso de revisión en comento o promover directamente juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en las oficinas del Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, en la Ciudad de Comala, a los 23 días del mes de septiembre del 2023.

ANGÉLICA LIZETH JIMÉNEZ HERNÁNDEZ
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO PARA EL MEDIO AMBIENTE
Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE COLIMA
Firma.

AVISOS GENERALES

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA**

LICITACIÓN

PÚBLICA CON CARÁCTER PRESENCIAL NÚM. LPN 36066001-016-23 CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE VESTUARIO Y UNIFORMES PARA LOS TRABAJADORES DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL ARTÍCULO 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA Y LOS ARTÍCULOS 1º, NUMERAL 1, FRACCIÓN III, 2º, 20, 21, 26 NUMERAL 1 FRACCIÓN I, NUMERAL 2 Y NUMERAL 5, 27, 28 NUMERAL 4, 30 NUMERAL 1, FRACCIÓN I, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, Y DEMÁS RELATIVOS DE LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA ASÍ COMO DE LOS ARTÍCULOS 2, 25, 26, 27, 28, 30, 33, 35 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA PARA EL PODER EJECUTIVO, SE EMITEN LAS SIGUIENTES:

NO.	LICITACIONES PÚBLICAS CON CARÁCTER PRESENCIAL	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS	FALLO
1	LPN 36066001-016-23 CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE VESTUARIO Y UNIFORMES PARA LOS TRABAJADORES DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA.	03 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 10:00 HORAS	03 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 11:00 HORAS	10 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 11:00 HORAS	17 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 11:00 HORAS

- * Las bases de las licitaciones podrán ser entregadas en Av. Carlos Salazar Preciado No. 249, Colonia Burócratas Municipales la Estancia, C.P. 28040, Colima, Colima, a partir del día 26 de septiembre del presente, con el siguiente horario: 9:00 A 14:00 hrs. De lunes a viernes. Y para su venta en la Caja de los Servicios de Salud, sita en Av. Liceo de Varones esquina Dr. Rubén Agüero, Colonia La Esperanza, C.P. 28085, Colima, Col, en el siguiente horario: 9:00 A 14:00 Horas. (Para la entrega de bases es necesario presentar el recibo de pago de caja de los Servicios de Salud del Estado de Colima con la referencia del número y nombre de la licitación).
- * La procedencia de los recursos es Estatal.
- * El Costo de las bases es de \$1,287.00 (MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).
- * El último día para adquirir las bases, será 24 horas antes de la junta de aclaraciones de la licitación en que desea participar.
- * La forma de pago de bases es mediante cheque certificado o de caja a favor de los Servicios de Salud del Estado de Colima o depósito en cuenta Banorte No. 0661284782.
- * El acto de la Junta de Aclaración a las bases se realizará en los horarios y fechas establecidas en las bases de la licitación.
- * El Acto de Presentación de Propuestas Técnicas y Económicas se realizará en los horarios y fechas establecidas en las bases de licitación.
- * Las aperturas de las propuestas técnicas y económicas se realizarán en los horarios y fechas establecidas en las bases de la licitación.
- * El fallo de la licitación se dará a conocer en los horarios y fechas establecidas en las bases de la licitación.

-
- * La firma del contrato de los proveedores adjudicados se llevará a cabo en los términos del Artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.
 - * Todos los eventos se realizarán en el lugar indicado en las bases: Calle Carlos Salazar Preciado No. 249, Col. Burócratas, C.P. 28040, La Estancia, Colima, Colima.
 - * El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será español.
 - * La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n) en Pesos Mexicanos.
 - * El lugar de entrega será en los domicilios indicados en el anexo número 1 Técnico de las bases.
 - * Plazo de entrega, los indicados en las bases de la presente convocatoria.
 - * Las condiciones de pago serán de conformidad a lo estipulado en el Art. 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.
 - * No se otorgarán anticipos, salvo se estipule en las bases.
 - * No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del Art. 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.
 - * Ninguna condición contenida en las bases de la Licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.

COLIMA, COL., A 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ATENTAMENTE:

LICDA. MAYRA YAZMÍN HUÍZAR MORALES
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA
Firma.

AVISOS GENERALES

DEL GOBIERNO MUNICIPAL
INSTITUTO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE MANZANILLO

CONVOCATORIA

INPLAN LP-022023, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL, RELATIVA AL SERVICIO DE ELABORACIÓN DEL “PROYECTO EJECUTIVO DE LA VIALIDAD VAC-4 TRAMO LIBRAMIENTO-TERRAPLENA EN SANTIAGO NORTE” MANZANILLO, COLIMA, MÉXICO.

De acuerdo a la **LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA**, en sus artículos 30,31,32,33,34,35,36,37,38,39,40,41,42 con fecha del **23 de septiembre de 2023**, el **INSTITUTO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE MANZANILLO**.

CONVOCATORIA INPLAN LP-022023.
PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL,
RELATIVA AL SERVICIO DE ELABORACIÓN DEL
**“PROYECTO EJECUTIVO DE LA VIALIDAD VAC-4 TRAMO LIBRAMIENTO-TERRAPLENA
EN SANTIAGO NORTE” MANZANILLO, COLIMA, MÉXICO.**

ORÍGEN DE LOS FONDOS.

Para cumplir las erogaciones que derive el contrato objeto de este procedimiento, la Junta de Gobierno del Instituto de Planeación para el desarrollo sustentable de Manzanillo (INPLAN) aprobó en el POA 2023, la elaboración de proyectos de mejoramiento de imagen urbana y movilidad de vialidades estratégicas, parques lineales y malecones para promover la densificación y el desarrollo urbano armónico de la Ciudad. A ejecutarse con recursos propios provenientes del capítulo 3000, 3-2-1 contemplados en el presupuesto de egresos para el ejercicio 2023.

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS

La elaboración del **“PROYECTO EJECUTIVO DE LA VIALIDAD VAC-4 TRAMO LIBRAMIENTO-TERRAPLENA EN SANTIAGO NORTE” MANZANILLO, COLIMA, MÉXICO**. Que corresponde a una longitud de 4,000.00 metros con una sección de 40.00 metros cuyas características se definen en las bases.

FECHA LÍMITE PARA SOLICITUD DE BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA mediante oficio enviado a la convocante vía e-mail: inplanmanzanillo@gmail.com, viernes 29 de septiembre de 2023 a las 16:00hrs.

JUNTA DE ACLARACIONES: miércoles 04 de octubre de 2023 a las 16:00hrs.

PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y APERTURA DE PAQUETES: miércoles 11 de octubre de 2023 a las 16:00hrs.

FALLO DE LICITACIÓN INPLAN: viernes 13 de octubre de 2023 a las 16:00hrs.

PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO: El tiempo para la elaboración del proyecto será de acuerdo al calendario presentado en la propuesta técnica y no deberá exceder un plazo de 6 meses.

FECHAS DE CONTRATO. La fecha estimada de inicio del servicio será a partir de la firma del contrato propuesta para el día lunes 16 de octubre de 2023, con terminación en fecha de acuerdo al calendario aprobado.

Los criterios generales para la Licitación pública INPLAN LP-022023 serán en apego a los requisitos establecidos en las bases para cuya propuesta final resulte solvente para el Instituto y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones técnicas respectivas.

EL MODELO DEL CONTRATO al que se sujetarán las partes abarcará el presente ejercicio fiscal, el cual deberá contener los requisitos a que refiere el artículo 49 de la Ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público del Estado de Colima. La ENTIDAD CONVOCANTE otorgará un anticipo del 30% de la asignación presupuestal aprobada al contrato para el inicio de los trabajos.

EL LICITANTE ganador deberá presentar las siguientes

GARANTÍAS:

I. ANTICIPO que en su caso reciban: esta Fianza deberá ser entregada a la Contratante en términos de lo previsto por los artículos artículo 52 punto 4. Fracción I y II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; y cubrirá el 100% (cien por ciento) del monto total del anticipo.

II. CUMPLIMIENTO en tiempo y forma de los contratos: esta FIANZA deberá ser entregada a la Contratante en términos de lo previsto en el artículo 52 punto 4. Fracción I y II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; y cubrirá el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato.

El licitante que no firme el contrato por causas imputables al mismo, será **sancionado en los términos del artículo 98** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Las propuestas técnicas y económicas deberán presentarse en idioma español y en pesos mexicanos integradas en un solo sobre sellado y rubricado, que deberá entregarse de manera PRESENCIAL.

Ninguna de las condiciones establecidas en la Convocatoria, las bases de la Licitación pública **INPLAN LP-022023**, así como las proposiciones presentadas por los licitantes pueden ser negociadas.

No podrán participar las personas que estén bajo el supuesto del Artículo 38 de la "Ley de adquisiciones, arrendamientos, y servicios del sector público del Estado de Colima".

Todos los eventos del proceso de licitación pública presencial se llevarán a cabo en el domicilio del Instituto de planeación para el desarrollo sustentable de Manzanillo, en Calle Amado Nervo No 467, Col. Estación de servicios energéticos del Pacífico, Salagua, Manzanillo, Colima. Tel: (314) 11 335 27, www.inplanmanzanillo.com.

ATENTAMENTE
ARQ. ELISA GUTIÉRREZ GUZMÁN
DIRECTORA GENERAL DEL INPLAN
INSTITUTO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE MANZANILLO
Firma.



EL ESTADO DE COLIMA

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

DIRECTORIO

Indira Vizcaíno Silva

Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

Ma Guadalupe Solís Ramírez

Secretaria General de Gobierno

Guillermo de Jesús Navarrete Zamora

Director General de Gobierno

Licda. Adriana Amador Ramírez

Jefa del Departamento de Proyectos

Colaboradores:

CP. Betsabé Estrada Morán

ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez

ISC. José Manuel Chávez Rodríguez

LI. Marian Murguía Ceja

LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías

Lic. Gregorio Ruiz Larios

Mtra. Lidia Luna González

C. Ma. del Carmen Elisea Quintero

Licda. Perla Yesenia Rosales Angulo

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

Tel. (312) 316 2000 ext. 27841

publicacionesdirecciongeneral@gmail.com

Tiraje: 500